

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO ESPD-SUM-015-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE TÁMESIS Y FERRETERIA SAN JOSE TAMESIS S.A.S

Entre los suscritos a saber, por una parte, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TÁMESIS, identificada con NIT 900378953-1 representada legalmente por VALERIA CASTAÑO ARBOLEDA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.053.833.228, en su calidad de Gerente General, quien para efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATANTE, y por la otra, **FERRETERIA SAN JOSE TAMESIS S.A.S**, con NIT 902023531-0, representado legalmente por HECTOR MARIO GARCES FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.853.830, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente otrosí modificatorio al contrato No. **ESPD-SUM-015-2026**, previas las siguientes consideraciones:

Que entre EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TÁMESIS y **FERRETERIA SAN JOSE TAMESIS S.A.S**, fue suscrito el contrato No. **ESPD-SUM-015-2026** del 27 de enero de 2026 cuyo objeto es el: "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS MENORES PARA EL DESARROLLO DE FUNCIONES PROPIAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TÁMESIS S.A.S. E.S.P.D".

Que el plazo de ejecución se pactó por ONCE (11) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

Que el valor del contrato se estableció por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60.000.000).

Que de acuerdo con las necesidades comprendidas dentro del objeto del contrato, se requiere agregar un párrafo al numeral segundo de la cláusula sexta del contrato, en el sentido de permitir expresamente y con ocasión de cumplir la misión y objetivos de la ESPD, otros insumos no detallados en el listado de PRODUCTOS.

Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "evitar la paralización o Página 1 de 3 la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Que, por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí al contrato de Suministro **ESPD-SUM-015-2026**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

RESUELVE

CLÁUSULA PRIMERA: INCLUIR dentro de la cláusula **SEXTA** del contrato **ESPD-SUM-015-2026**, el siguiente párrafo:



PARAGRAFO: La ESPD, podrá requerir otros productos que no se hayan incluido en el listado inicial de productos, que correspondan con especificaciones de similar características y el contratista deberá garantizar el suministro de estos productos adicionales a precios del mercado, previa cotización de los mismos y aprobación por parte del supervisor.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato **ESPD-SUM-015-2026**, continúan vigentes y sin modificación alguna en cuanto no se opongan al presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en Támesis Antioquia, a los quince (15) días del mes de Febrero de 2026.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II

VALERIA CASTAÑO ARBOLEDA
Gerente

FERRETERIA SAN JOSE TAMESIS S.A.S
Contratista

Revisó:	Alejandra Ospina – Asesora Jurídica	15/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		